



Número Único 110016000000201000879-00
Ubicación 32217
Condenado JOSE HUMBERTO SARMIENTO CELEITA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 23 de Noviembre de 2020 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 25 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

PROCEDIMIENTO LEY 906
Radición: Único 11001-60-00-000-2010-00879-00 / Interno 32217 / Auto Interlocutorio: 1293
Condenado: JOSE HUMBERTO SARMIENTO CELEITA
Cédula: 19349330
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)
RESUELVE 1 PETICIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C., Octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

1.- OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a decidir sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el condenado **JOSÉ HUMBERTO SARMIENTO CELEITA**, en contra del auto del 31 de agosto de 2020, mediante el cual el Despacho negó la libertad condicional.

2.- LA DECISIÓN RECURRIDA

El 31 de agosto de 2020, este Despacho no le concedió la libertad condicional al sentenciado **JOSÉ HUMBERTO SARMIENTO CELEITA**, al no superarse el aspecto objetivo de que trata el artículo 64 del Código Penal, concerniente en cuanto a la indemnización de los daños y perjuicios o la demostración de la insolvencia económica para ello.

3.- EL RECURSO DE REPOSICIÓN

El condenado **JOSÉ HUMBERTO SARMIENTO CELEITA**, interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del 31 de agosto del 2020, pues, si bien es propietarios de los bienes o parte de ellos, los cuales se indican en la decisión atacada, justifica los mismos para su manutención y la de su familia.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la Ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

Así las cosas, el propósito del recurso de reposición, es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adicionarla.

Desde tal perspectiva, quien a este medio de impugnación acude, tiene la carga de explicar de manera clara y precisa las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario, en ese caso, plasmó reflexiones o decisiones injustas, erradas, o imprecisas, frente a lo peticionado, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico y/o jurídico por los cuales esos argumentos le causan un agravio injustificado, deben ser reconsiderados.



PROCEDIMIENTO LEY 906
Radicación: Único 11001-60-00-000-2010-00879-00 / Interno 32217 / Auto Interlocutorio: 1293
Condenado: JOSE HUMBERTO SARMIENTO CELEITA
Cédula: 19349330
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)
RESUELVE 1 PETICIÓN

En el presente caso, tenemos que el subrogado de la libertad condicional del sentenciado JOSÉ HUMBERTO SARMIENTO CELEITA se estudió en el auto recurrido, atendiendo el principio de favorabilidad y las modificaciones que al artículo 64 del Código Penal ha realizado el artículo 5° de la Ley 890/04 y 30 de la Ley 1709/14, no encontrándose superado el aspecto, concerniente en cuanto a la indemnización de los daños y perjuicios a los que fue condenado, o la demostración de la insolvencia económica para ello.

Como se dejó anotado en el auto recurrido, en la actuación, no se reposa o se ha allegado documentación en la cual se pueda establecer el pago de los perjuicios a los que fue condenado JOSÉ HUMBERTO SARMIENTO CELEITA, o de garantía para el pago de los mismos.

Y contrario a la insolvencia económica referida por el sentenciado JOSÉ HUMBERTO SARMIENTO CELEITA para el pago de los mismos, el Despacho ordenó oficiar a las diferentes entidades que mantienen registro de los bienes o negocios de los ciudadanos, al momento de resolverse sobre la prisión domiciliaria del condenado, por lo que se allegó información que reposa en el proceso, en la que se establece que el sentenciado conforme los parámetros dados en la decisión de la Corte Suprema de Justicia citada en la dedición atacada, no se encuentra en incapacidad económica de cancelar los daños y perjuicios a los que fue condenado.

Pues, conforme la información allegada por el IGAC, el sentenciado JOSÉ HUMBERTO SARMIENTO CELEITA, aparece **como uno** de los propietarios de los predios identificados con matrícula inmobiliaria, No. 162-6636, No. 162-18671 y No. 162-20712, en el municipio de Quebrada Negra Cundinamarca.

Por la Secretaría de movilidad de esta ciudad, se informa que el penado JOSÉ HUMBERTO SARMIENTO CELEITA, aparece registrado como uno de los propietarios del vehículo taxi de placas DHD481.

Así mismo, por la Superintendencia de Notariado y Registro Zona sur se informa que el condenado JOSÉ HUMBERTO SARMIENTO CELEITA, aparece registrado como uno de los propietarios de los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias No. 50S-70021 y No. 50S-553053.

Y en la sustentación del recurso contrario a desvirtuar ser el propietario de esos inmuebles, y del vehículo, se reafirma en ello y justifica los mismos para su mantenimiento y la de su familia, pero ninguna aproximación muestras con las víctimas para llegar a un acuerdo en el pago de los daños y perjuicios a los que fue condenado.

Luego entonces como se concluyó en el auto recurrido, el penado JOSÉ HUMBERTO SARMIENTO CELEITA, pese al tiempo que lleva privado de la libertad, presenta condiciones económicas que le permiten llegar a un acuerdo sobre los daños y perjuicios a los que fue condenado con las víctimas o garantizar el pago de los mismos, con el objeto de acceder al beneficio solicitado.

Por tanto, no pueden ser de recibo y menos alcanzan la contundencia suficiente los fundamentos expresados por el penado JOSÉ HUMBERTO

PROCEDIMIENTO LEY 906
Radicación: Único 11001-60-00-000-2010-00879-00 / Interno 32217 / Auto Interlocutorio: 1293
Condenado: JOSE HUMBERTO SARMIENTO CELEITA
Cédula: 19349330
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)
RESUELVE 1 PETICIÓN

SARMIENTO CELEITA, para atacar el auto que le negó la libertad condicional, y desvirtuar los expuestos por el Despacho para reponer la decisión adoptada y **en consecuencia se mantiene incólume el auto del 31 de agosto del 2020 en el que se le negó la libertad condicional.**

En consecuencia, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Juzgado 31 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, conforme lo establece el artículo 478 de la Ley 906/04, previo agotamiento del trámite previsto en el inciso 4° del artículo 194 de la Ley 600/00, luego del cual deberá remitirse inmediatamente la actuación por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto proferido el 31 de agosto de 2020, mediante el cual se negó la libertad condicional al sentenciado **JOSE HUMBERTO SARMIENTO CELEITA**, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el penado **JOSE HUMBERTO SARMIENTO CELEITA**, en contra del auto del 31 de agosto del 2020, en el efecto devolutivo ante el Juzgado 31 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, previo agotamiento del trámite previsto en el inciso 4° del artículo 194 de la Ley 600/00, luego del cual deberá remitirse inmediatamente la actuación **por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados.**

TERCERO: contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NORMA TICIANA OSPITIA USECHE
JUEZ



JUZGADO 21 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN TA PZ.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 32212.

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 27 oct 20

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Noviembre 5 / 2020

NOMBRE DE INTERNO (PPL): José Alberto Sarmiento

CC: 19349330R/c

TD: 96233

HUELLA DACTILAR:



DIAGRAMA DE NOTIFICACION

De: Maira Viviana Suarez Cardenas
Enviado el: miércoles, 04 de noviembre de 2020 10:54 a. m.
Para: Marta Liliana Angel Mendieta
CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: NI 32217
Datos adjuntos: NI 32217 AI 1293 CONCEDE RECURSO 27-10-2020.pdf

BUEN DIA ADJUNTO AUTO PARA EFECTOS DE SU NOTIFICACION

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.